RESOLUCIÓN TEDCH-SP/036/2020
Sucre, 01 de abril de 2021

Copia Legalizada

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley Nº 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP Nº 118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa- **SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°01/2021, de fecha 29 de marzo de 2021**, a solicitud de la Cooperativa Minera "Churizaya 9 de abril", remitido por la Lic. Litzy Oropeza Durán, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Chuquisaca, realizada en las comunidades de Santa Rosa y Churizaya, ambas ubicadas en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "MINA CERCKA LOMA 2019" en fecha 19 de marzo de 2021 (primera reunión), y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca – Ing. Marcelo Morales Suarez, en el marco del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento), designo a la Lic. Litzy Oropeza Duran como Responsable de Observación y Acompañamiento. Asimismo el artículo 18 señala (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. (El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa).

Que, el informe **SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°01/2021**, **DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "CHURIZAYA 9 DE ABRIL"**, con fecha de recepción 30 de marzo de 2021, elaborado por la Lic. Litzy Oropeza Duran **TÉCNICO OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.-** vía el Ing. Marcelo Morales Suarez Responsable de Coordinación **SIFDE TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** y la Dra. Ximena Camacho Goyzueta **VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARATAMENTAL DE CHUQUISACA**, quien mediante conducto regular, hace conocer a Sala Plena que en aplicación a lo establecido en el art. 40 de la Ley 026 de Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), con Nota AJAMR-PT-CH/DR/NEX/471/2020, solicito al Tribunal Supremo Electoral el acompañamiento a los procesos de consulta previa.

Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la Nota, de solicitud y la documentación presentada por la AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca, al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca en fecha 13 de enero de 2021, con CITE. TSE-PRES DN-SIFDE Nº 19/2021 de fecha 07 de enero de 2021 donde se encuentra programada la Observación y acompañamiento del proceso de consulta Previa de la Cooperativa Minera "Churizaya 9 de

abril", ubicada en las comunidades de Santa Rosa y Churizaya, ambas ubicadas Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "MINA CERCKA LOMA 2019".

CONSIDERANDO:

Copia Legalizada

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 30.II .15 establece que: "En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesino, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles. En este marco, se respetara y garantizara el derecho a las consultas previas obligatorias, realizadas por el Estado, de buena fe y concertadas, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".

Que, el art. 352 de la Constitución Política del Estado establece que: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantizara la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la Ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que, el art. 403.I de la Constitución Política del Estado establece que: "Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorio indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades".

Que, el art. 6 .2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: "Es competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional la Supervisión de los procesos de Consulta Previa".

Que, el art. 23 .12 inc. d) de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: "Es obligación del Tribunal Supremo Electoral Publicar en su portal electrónico en internet Informes de Supervisión de Procesos de Consulta Previa".

Que, el art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que: "la consulta previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la

realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participara de forma libre, previa e informada".

Que, en el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos. Y las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

Copia Legalizada

Que, el art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral señala que: "(OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO). El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizara la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informaran al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el art. 41 de la Ley 026 del Régimen Electoral señala que: (INFORME). "Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), elaborara un Informe de Acompañamiento en el que se señalara los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en Internet del Tribunal Supremo Electoral".

CONSIDERANDO:

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP Nº 118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los proceso de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el art. 8 del reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, establece que: "el OEP a través del SIFDE, es la autoridad competente para realizar la observación y el acompañamiento de los procesos de consulta previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas, además de llevar adelante actividades contempladas en el marco de todo este proceso".

Que, el citado Reglamento, en su art. 9.II, establece que: "El nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE Nacional".

Que, por Resolución Nº 118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para Observación y el Acompañamiento en

procesos de consulta previa y en su artículo 19.III refiere que en los proceso de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución.

Copia Legalizada

Que, el art. 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí – Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el informe- **SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°01/2021, de fecha 29 de marzo 2021**, señala que finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Santa Rosa, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos, concluye que **SE HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

Que, el informe- **SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°01/2021, de fecha 29 de marzo 2021**, señala que finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Churizaya, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos, concluye que **SE HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico **SIFDE/TEDCH – CODIGO CH N°01/2021** correspondiente a la **OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "CHURIZAYA 9 DE ABRIL" – AREA: denominada "MINA CERCKA LOMA 2019",** con las Comunidades de Santa Rosa y Churizaya, ambas ubicadas en el Municipio San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, que establece que: "**SE HAN CUMPLIDO** con los criterios de

observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento".

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase tres copias legalizadas de la presente Resolución al Coordinador del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE Departamental, para los fines y cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento, remitiendo la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, a los efectos correspondientes.

No firman el Presidente Abog. Wilfredo Cervantes Ortiz y el Vocal Abog. Edil Martínez Gómez, por encontrarse en comisión de viaje oficial.

El Vocal Ing. Mauricio del Rio Mejia, participó de la sesión de Sala Plena de manera Virtual.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Abog. Ximena Camacho Goyzueta
Presidente en ejercicio
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abog. Lidia Rivas Guerra
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ing. Mauricio del Rio Mejia
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Abog. Benjo Augusto Valda Ramírez
Secretario de Cámara s.l.
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

Copia Legalizada